



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 282/22-2023JL-I.

- 1) Autosur S.A. de C.V.,
- 2) Intermediación, correduría y almacenaje,
- 3) Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los establecimientos y Empresas Industriales, Comercios, Similares y conexos del Estado de Campeche,
- 4) y/o quien resulte legítimo propietario y responsable de la fuente de trabajo (partes demandadas
- 5) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 282/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Juan Agama Jiménez en contra de 1) Autosur S.A. de C.V., 2) Intermediación, correduría y almacenaje, 3) Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los establecimientos y Empresas Industriales, Comercios, Similares y conexos del Estado de Campeche, 4) y/o quien resulte legítimo propietario y responsable de la fuente de trabajo; con fecha 10 de marzo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... **Certificación: suspensión de audiencia.**

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el Secretario Instructor Interino de adscripción, **hace constar lo siguiente:**

Que comparece ante el despacho de este juzgado el Licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez –apoderado legal de la parte actora- y el Lic. Guillermo Alberto Segovia Pérez –apoderado de la parte demandada-

El que suscribe, procedo a certificar que se deja sin efecto la audiencia de juicio programada para el día de hoy 10 de marzo de 2025 en el expediente al rubro marcado, toda vez que, si bien es cierto que mediante diversa certificación de fecha 21 de marzo de 2024, se dio cuenta de que se ingresó en el SIGELAB un acta de audiencia preliminar que contiene datos que no coinciden con los del presente expediente y se ordenó subsanar dicha inconsistencia, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento.

Por tanto, respetando el principio de certeza jurídica y a efecto de no transgredir el derecho de las partes, se ordena regularizar el presente expediente, por lo que se ordena al Secretario Instructor ingresar al SIGELAB el acta correcta de la audiencia preliminar celebrada el 16 de enero de 2024.

Acto seguido, procedo a señalar como nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia de Juicio, las 12:30 horas del 25 de marzo de 2025 en forma presencial, en la Sala de Audiencias Independencia. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**Se comunica a las partes** que la programación de la audiencia fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

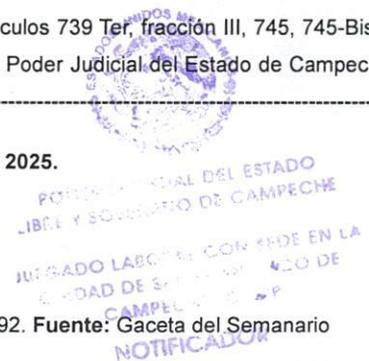
De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, en relación con el 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a la parte actora y a los terceros interesados mediante buzón electrónico, así como a los demandados mediante Boletín electrónico.

Se extiende la presente certificación a las 12:030 horas, del 10 de marzo de 2025..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de marzo del 2025.

*[Firma manuscrita]*  
Licenciado **Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez**  
Secretario Instructor Interino



<sup>1</sup> Registro digital: 205635. Instancia: Pleno. Octava Época. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 32/92. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18. Tipo: Jurisprudencia

**TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.**